

**ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CORPORACIÓN DE
DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO
“CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y
SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN”**

* * * * *

En Santiago, a 22 de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las 12 horas, en las oficinas de la Municipalidad de Santiago, en específico en el Palacio Consistorial, segundo piso, ubicado en Plaza de Armas sin número, esquina Veintiuno de Mayo, comuna y ciudad de Santiago, ante el Secretario Municipal don JORGE MAURICIO FLISFISCH BRONSTEIN, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil ciento setenta y dos guion siete, designado por decreto alcaldicio, Sección Segunda Número cero treinta y dos de seis de Enero de dos mil dieciséis, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, quien autoriza al final de esta acta, se lleva a efecto Asamblea Constitutiva de una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro que se denominará “Centro Tecnológico para la innovación en productividad y sustentabilidad en la construcción”, con la asistencia de las personas que se individualizan a continuación: Don ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR, chileno, Médico cirujano, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta guion cinco, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE CHILE, rol único tributario número sesenta millones novecientos diez mil guion uno, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins número mil cincuenta y ocho, ciudad y comuna de Santiago; Don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, chileno, Profesor de Química, cédula nacional de identidad cuatro millones seiscientos veinticinco mil novecientos ochenta y nueve guion cero, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, rol único tributario número setenta millones setecientos noventa y un mil ochocientos guion cuatro; ambos domiciliados en Avenida Angamos número seiscientos uno, Antofagasta; Don NIBALDO BERNARDO AVILÉS PIZARRO, chileno, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad siete millones doscientos treinta y dos mil ciento dieciocho guion nueve, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LA SERENA, rol único tributario número setenta millones setecientos ochenta y tres mil cien guion seis, ambos domiciliados en Avenida Raúl Bitrán sin número, La Serena; Don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, chileno, Ingeniero Civil Eléctrico, cédula nacional de identidad seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guion nueve, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO, rol único tributario número sesenta millones novecientos once mil guion siete, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins número tres mil trescientos sesenta y tres; Don GONZALO EDUARDO VARGAS OTTE, chileno, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad seis millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos veintidós guion tres, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP, rol único tributario número setenta y dos millones doce mil guion tres, ambos domiciliados en Avenida Vitacura número diez mil ciento cincuenta y uno, Vitacura, Santiago. Preside la reunión don Ennio Augusto Vivaldi Véjar, ya individualizado y actúa como secretaria la abogada doña Paulina Fuentes Viveros, cédula nacional de identidad

número nueve millones doscientos doce mil ochocientos diecisiete guion siete. Los comparecientes declaran reunirse en las calidades antes señaladas y, con el fin de desarrollar proyectos destinados a desarrollar y promover la innovación en la industria de la construcción, vienen por este acto en constituir una corporación sin fines de lucro, la que se denominará CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN (en adelante la “Corporación”). La unanimidad de los presentes otorga su aprobación a la constitución de esta Corporación. Acto seguido, se da lectura a un proyecto de estatuto y luego de un amplio debate fue aprobado por la unanimidad de los presentes. Esta Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y/o por la disposición legal que la modifique, complemente o reemplace, y por los presentes estatutos, cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS “CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN”

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de socios.

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN”, la que podrá usar también el nombre de fantasía de “CTec”. La Corporación está originalmente conformada por las instituciones comparecientes, sin perjuicio de lo cual se podrán incorporar nuevas instituciones a ella, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares de Chile.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación tendrá por finalidad u objeto desarrollar, gestionar, coordinar y promover la innovación en productividad y sustentabilidad en la construcción pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: promoción del desarrollo y formación de capacidades humanas y tecnológicas a lo largo de todas sus cadenas productivas; crear y/o fortalecer infraestructura tecnológica, que permita activar la demanda por innovación de las empresas para la creación de nuevos productos o servicios de alto valor y potencial de mercado; promover y desarrollar proyectos de desarrollo tecnológico colaborativos de I+D bajo contrato; promover el emprendimiento de base tecnológica, para aumentar el número de patentes y licencias; fortalecer las capacidades de prospectiva tecnológica; y promover la difusión tecnológica hacia el sector de la construcción; apoyar al sector público en la elaboración de normas y estándares habilitantes para la innovación tecnológica en la productividad y la sustentabilidad de la edificación en



Chile; y en general podrá realizar todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO II **De los Socios.**

ARTÍCULO SEXTO: Podrán ser socios aquellas instituciones que se encuentren relacionadas con el objeto de la Corporación o cuenten con la infraestructura necesaria para contribuir a su desarrollo. Los socios ejercerán los derechos y cumplirán con las obligaciones que este estatuto contempla a través de sus representantes legales, o por medio de un apoderado especialmente designado para actuar ante la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Habrá dos clases de socios dentro de la corporación, los socios activos ("Socios Activos") y los socios honorarios ("Socios Honorarios").

Uno. Socios Activos son aquellas personas jurídicas que, formando parte de la Corporación, tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, los que deberán ejercer efectiva y permanentemente; y

Dos. Socios Honorarios son las personas jurídicas o naturales que, por una particular y excepcional situación motivada por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, sean incorporados honorariamente a la Corporación mediante un acuerdo de la Asamblea General, lo que deberá ser aceptado por el (los) interesado (s). Los Socios Honorarios no tendrán obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado de la marcha y actividades de la Corporación y asistir a los actos públicos de ésta. Los socios honorarios quedarán exentos del pago de cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio.

Los Socios Activos que concurren al presente Acto serán, en adelante e indistintamente, denominados como "Socios Activos Constituyentes".

ARTÍCULO OCTAVO: Serán considerados Socios Activos quienes:

Uno. Hayan concurrido al acto de constitución de la Corporación; o

Dos. Aquellos que sean admitidos como Socios Activos por dos tercios de los miembros del Directorio, previa solicitud de ingreso patrocinada por otros dos Socios Activos. Previo a su incorporación los Socios Activos deberán manifestar su plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometerán a cumplir fielmente estos estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de la Corporación.



ARTÍCULO NOVENO: Los Socios Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Corporación a que fueren convocados de conformidad a estos estatutos, y excusar su inasistencia oportunamente, de corresponder;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales fueren designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Participar y proponer actividades para ser ejecutadas por la Corporación;
- e) Ayudar a organizar la realización de encuentros, seminarios y otros eventos programados por la Corporación en el cumplimiento de sus fines;
- f) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; y
- g) Las demás que determinen la ley o estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Socios Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones, sin perjuicio de lo que se disponga en otros artículos de estos estatutos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación.

Sin embargo, no podrán votar ni ser elegidos si no estuvieran al día en el pago de sus cuotas.

- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la Asamblea General que corresponda.
- e) Proponer a la Asamblea la censura y remoción de los directores cuyas actuaciones sean consideradas perjudiciales para la Corporación.
- f) Las demás que determinen la ley o estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La calidad de socio, tanto respecto de los Socios Activos como de los Socios Honorarios, se pierde por la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Disolución o cancelación de la personalidad jurídica del socio o su muerte en caso de ser persona natural;
- b) Renuncia escrita presentada al Directorio, o
- c) Desafiliación aprobada por la Comisión de Ética, en conformidad a lo preceptuado en el Título IX, artículos trigésimo sexto y siguientes. De dicha decisión se podrá apelar, dentro del plazo de treinta días desde notificada la medida, ante la Asamblea General, la cual, para mantener dicha medida, deberá ratificarla por la unanimidad de los Socios Activos, con la sola excepción del desafiliado. Lo anterior bajo la ocurrencia de alguna de las



siguientes causales: (i) Por causar un daño grave y comprobado, a los intereses y prestigio de la Corporación; (ii) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias asumidas con la Corporación; (iii) Por atribuirse la representación de la Corporación sin estar autorizado por el Directorio; (iv) Por incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias o de hitos formales relacionados a proyectos que sean adjudicados a la Corporación en calidad de beneficiario o respecto de hitos de proyectos que se haya adjudicado un financiamiento habiendo incorporado a la Corporación ya sea en calidad de asociado, subcontratado u otro.

Respecto de los Socios Activos Constituyentes, la pérdida de la calidad de socio implica la pérdida de todo derecho que le hubiese sido otorgado mientras ostentaba dicha calidad, y en particular del derecho de elegir Director. El Director que represente a dicho socio cesará de pleno derecho en sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las renunciaciones, deben ser presentadas por escrito con firma ratificada ante el Secretario del Directorio o ante Notario Público. En este último caso, deberá remitirse por carta certificada, enviada por el mismo Notario Público, copia de dicha renuncia al Secretario del Directorio. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia surtirá sus efectos, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General.

TÍTULO III **De las Asambleas Generales.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea General es el órgano colectivo superior de la Corporación que integra el conjunto de sus Socios Activos y Honorarios. Estos últimos solo tendrán derecho a voz. Sus acuerdos obligan a todos los Socios, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos o estos estatutos.

Habrán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. El último día hábil (entendiéndose por inhábiles sábados, domingos y festivos) del mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará a aprobación el balance, estados financieros y memoria del ejercicio terminado el día 31 de diciembre del año anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda, incluyendo la designación de un grupo de expertos para los efectos señalados en la letra e) del artículo Vigésimo Octavo.

En la Asamblea General ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales extraordinarias o al Directorio. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General ordinaria en el tiempo estipulado, sus acuerdos podrán ser adoptados por una Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos dos Socios Activos, indicando el objeto de la reunión.



En las Asambleas Generales extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos indicados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución o fusión de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas -si existiere- y, cuando sea pertinente, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- d) De la concurrencia de la Corporación a la formación de otras personas jurídicas y la asociación de la Corporación con otras instituciones.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado la Asamblea General extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse, por una sola vez, en un diario de circulación nacional, en formato papel o web, con al menos cinco y no más de veinte días de anticipación a la fecha de la Asamblea General o de la data propuesta para la Asamblea Extraordinaria.

En dicha publicación se deberá indicar el día, lugar, hora y las materias que serán tratadas en la reunión. Con todo, podrán celebrarse válidamente las Asambleas de Socios a las que concurren la totalidad de los Socios Activos, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los avisos de citaciones a Asambleas Generales, podrán hacerse por medios electrónicos, a la dirección de correo electrónico que el socio tenga registrada en la Corporación. En este caso, la citación deberá cumplir con los plazos y requisitos indicados en el párrafo anterior.

La citación a Asamblea General deberá realizarse por el Secretario. En el evento que el Secretario no realizara las citaciones a Asamblea General, podrán convocar a ella, en su defecto, dos o más Directores o Socios Activos pero, en tal caso, no podrán citar mediante correo electrónico, sino únicamente mediante publicación. Asimismo, se enviará carta certificada al domicilio que los Socios Activos tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de veinte al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación, a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mayoría absoluta de los Socios Activos. Si no se reuniere este quorum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de

los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cada Socio Activo tendrá derecho a un voto. Las personas jurídicas serán representadas por quien estatutariamente corresponda o por quien haya sido facultado para estos efectos mediante una simple carta poder suscrita por su representante. Los poderes serán calificados por los Socios Activos previo a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado y custodiado por el Secretario. Estas actas serán un fiel extracto de lo ocurrido en la respectiva reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por personas que representen a tres Socios Activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Los socios que asistan a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias deberán abstenerse de participar en debates y votaciones en que tengan interés por sí o como representantes de otra persona, entendiéndose para el primer caso que tal interés existe en toda negociación, acto, contrato u operación en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directo a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital. No se entenderá que actúan como representantes de otra persona tratándose de materias relacionadas con los miembros de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV Del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio, el que estará integrado por nueve miembros compuesto de la siguiente manera:

- a) Cuatro representantes de las Universidades Constituyentes;
- b) Tres representantes del sector privado;
- c) Un representante del sector público, y;



b) Uno independiente de los socios y con probada experiencia y conocimiento de la industria o los mercados foco del objeto de la Corporación.

La Universidad de Chile será siempre representada a través de un Director (y su respectivo suplente), el cual deberá ser funcionario de la misma, nombrado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien será el Presidente de la Corporación, sin que ello impida tener otro representante en el Directorio conforme lo dispone el párrafo siguiente.

El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos, salvo los asientos correspondientes a las Universidades Constituyentes, los que se deberán alternar a excepción del asiento correspondiente a la Universidad de Chile en la Presidencia de la Corporación. Los directores deberán tener las capacidades y experiencia concordantes con los fines del Centro y ejercerán su cargo gratuitamente, salvo emolumentos o reembolso de gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, autorizados por el Directorio. Prohíbese cualquier remuneración a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como tales, o a quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con éstos. Cada Director Titular tendrá a un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia, y que será designado del mismo modo que los directores titulares. El cargo de director es incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética y Resolución de Conflictos.

Ningún Director elegido o designado podrá haber sido condenado por crimen o simple delito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio será nombrado o elegido en Asamblea General, de acuerdo a las siguientes normas:

Uno. Los asientos correspondientes a las Universidades Constituyentes que no sea la Presidencia del Directorio, deberán ser ocupados de forma alternada entre los socios activos constituyentes, teniendo cada uno de ellos derecho a designar a un director titular y a su respectivo suplente. Para el resto de los asientos, cada candidato se votará en conjunto con su director suplente.

Dos. Las elecciones se realizarán cada dos años, en la Asamblea General ordinaria respectiva o, si no se designara oportunamente por ésta, en Asamblea General extraordinaria;

Tres. Cada Socio Activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Cuatro. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir.

Cinco. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Seis. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo por sorteo.

Siete. El recuento de votos será público.

Ocho. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Nueve. En ese mismo acto, la Universidad de Chile designará al Director que ocupará el cargo de Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o reglamentos o por estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado, salvo si se tratare de un director elegido por algún socio activo, cuyo reemplazante será elegido por el que corresponda.

La misma norma se aplicará en caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o expulsión. Se entiende por ausencia prolongada o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. En caso de simple ausencia de un director, será reemplazado por el respectivo director suplente.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no aplicará en el caso del Director representante de la Universidad de Chile, que ejercerá como Presidente del Directorio, cuyo reemplazante será siempre designado por esta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En su primera reunión, después de ser elegido en conformidad a estos estatutos, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario y un Tesorero, a excepción del Presidente que será designado conforme al artículo vigésimo primero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo tercero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los planes, proyectos y programas que se encuentren ajustado a los objetivos de la Corporación.



- d) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- e) Redactar los reglamentos necesarios para la Corporación y órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.
- f) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo tercero.
- i) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
- j) Citar a Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite por escrito a lo menos por dos socios activos, indicando el objeto de la reunión.
- k) Aprobar la inversión total de los fondos de la Institución acorde con el Plan de Desarrollo y Presupuesto de la Corporación.
- l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos, los reglamentos y la Legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para aprobar y ordenar la realización de los más diversos actos y la celebración de toda clase de convenciones y contratos, los que se ejecutarán a través de su Director Ejecutivo, siempre que no se trate de asuntos que sean de competencia o requieran previamente de aprobación de la Asamblea General. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, el Directorio podrá:

Uno. Aprobar y ordenar la suscripción de los contratos de trabajo de los trabajadores de la Corporación y ponerles término;

Dos. Aprobar y ordenar la Celebración de contratos de arrendamiento, subarriendo, leasing, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con los fines de la Corporación, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Corporación; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolver,

rescindir, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Corporación;

Tres. Aprobar y ordenar la compra, venta, permuta y en general, la adquisición y enajenación a cualquier título, de toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, bonos u otros y la celebración de contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo aprobar la constitución de prendas, incluso con cláusula de garantía general y aprobar el pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles de la Corporación, sean valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales;

Cuatro. Aprobar y ordenar la compra, adquisición, venta y enajenación, a cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, la celebración de contratos de promesa sobre ellos, el gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general;

Cinco. Aprobar y ordenar entregar y tomar en arrendamiento, comodato, usufructo, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles;

Seis. Aprobar y ordenar la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro, la contratación de toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto a través de su Director Ejecutivo suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; el arrendamiento de cajas de seguridad, su apertura y poner término a su arrendamiento y el efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos.

Siete. Autorizar al Director Ejecutivo, para la administración de las cuentas corrientes bancarias de que la Corporación sea titular, pudiendo a través de éste girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia; girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras nacionales o extranjeras;

Ocho. Aprobar y ordenar la realización de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, la presentación, firma y tramitación de registros de importación y/o exportación, la presentación de solicitudes anexas y de cartas explicativas, el retiro de mercaderías de las aduanas, el endoso y retiro de conocimientos de embarque, la suscripción de declaraciones juradas y de toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, la solicitud la modificación



de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y la solicitud de autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro;

Nueve. Aprobar y ordenar la compra y adquisición a cualquier título, la permuta y enajenación a título oneroso de toda clase de materias primas, de insumos, productos terminados y, en general, de toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Corporación y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con las actividades de la Corporación;

Diez. Aprobar y ordenar la aceptación de constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes a favor de la Corporación, pudiendo al efecto aprobar la suscripción de los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes;

Once. Aprobar y ordenar el cobro de todo cuanto se adeude a la Corporación por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; la firma de recibos, finiquitos y cancelaciones y el retiro de documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Corporación;

Doce. Aprobar y ordenar aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Corporación para la seguridad de sus créditos;

Trece. Aprobar y ordenar el giro, aceptación, endoso en cobranza, en garantía o dominio, liberaciones de protesto y protesto de letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera;

Catorce. Representar y delegar la Representación de la Corporación ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunes o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar, aprobar y ordenar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, aprobar y ordenar el desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones;

Quince. Representar y delegar la representación de la Corporación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar o impugnar sus resoluciones;

Dieciséis. Aprobar y ordenar el Registro y renovación de la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oposición a su registro, solicitud de nulidades y delegar la actuación con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;



Diecisiete. Aprobar u ordenar y delegar el Retiro de correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Corporación, sea certificada u ordinaria;

Dieciocho. Aprobar, ordenar y delegar la Representación de la Corporación con todas, algunas o sin las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas;

Diecinueve. Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades;

Veinte. Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Corporación, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones;

Veintiuno. Representar a la Corporación en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Corporación sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación;

Veintidós. Aprobado por dos tercios de la Asamblea General de Socios, concurrir, en representación de la Corporación, a la formación de otras personas jurídicas y de la asociación de la Corporación con otras instituciones.

Limitaciones para la Administración del Directorio: La facultad de contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro contenida en el numeral seis precedente, podrá ser ejercida hasta por un monto máximo de cuatro mil unidades de fomento por año calendario. Para la contratación de toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro por un monto superior al señalado deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. En el caso de los socios de la Corporación que requieren autorización de sus órganos internos o externos para el debido ejercicio de estas u otras facultades, tales como la enajenación de inmuebles, contratación de empréstitos por montos diferentes a los señalados o la participación en nuevas personas jurídicas, la Asamblea General deberá considerar en el acuerdo la acreditación el cumplimiento de los requisitos legales o estatutarios aplicables a cada socio, según corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los acuerdos adoptados por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, de cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con quien acuerde el Directorio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo determinado. El Presidente, los directores que se designen o los terceros a los que les confiera poder, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo las atribuciones



contenidas en los números tres, cuatro, cinco, nueve y dieciséis del artículo precedente, las cuales se deberán adoptar con la aprobación de los dos tercios del Directorio. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, trimestralmente, en la fecha que acuerden sus integrantes. Se podrán realizar sesiones presenciales y no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.

Tratándose de sesiones no presenciales, se deberá indicar en la convocatoria la hora límite para que los directores comuniquen el sentido de sus votos respecto a los asuntos sometidos a su consideración.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta de la sesión de Directorio, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, ya sea que a requerimiento del Presidente o de dos Directores, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO V **Del Presidente.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las facultades del Directorio y de los poderes que este hubiere establecido;
- b) Convocar, presidir y formar la tabla de reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Directorio o a terceras personas;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación;
- e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, esto último apoyado por la realización de una Auditoría Financiera Externa o un grupo de expertos, consensuado por la Asamblea de Socios;



- f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- h) Promover y supervisar el cumplimiento de los convenios y otros compromisos entre las instituciones Socias y entre éstas y otros organismos públicos y privados;
- i) Conformar las comisiones técnicas que juzgue necesarias para el cabal cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Corporación;
- j) Proponer al Directorio la aceptación de donaciones y aportes a la Corporación;
- k) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- l) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, las leyes o los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación son actos de esta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Presidente será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del artículo Vigésimo Tercero.

TÍTULO VI.

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Presidente;
- d) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Actuar como Ministro de Fe de las sesiones de Directorio, de las votaciones que se efectúen en la Corporación y, en general, de todas aquellas actuaciones que así lo requieran;



g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;

h) Calificar los poderes antes de las elecciones;

i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio o su presidente o que se establezcan en estos estatutos.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del artículo Vigésimo Tercero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Ejercer la supervigilancia sobre el cobro de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación y la entrega de los recibos por las cantidades correspondientes; sobre el depósito de los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;

b) Supervigilar la Contabilidad de la Institución;

c) Aprobar y presentar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

d) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden el Directorio o su presidente o que se establezcan en estos estatutos.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia, expulsión o fallecimiento, se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del artículo Vigésimo Tercero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Habrá un funcionario remunerado, con el título de Director Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste, pudiendo concurrir a las sesiones de éste sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo, no formará parte del Directorio, será una persona ajena al CTec, no pudiendo tener la calidad de socio de la Corporación.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;

b) Llevar a cabo las instrucciones del Tesorero en relación a la contabilidad de la Institución, la elaboración del balance y el presupuesto anual para presentarlo al Directorio;

c) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;

d) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio o la Asamblea General, conforme a las condiciones y modalidades que éstos hayan fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;



- e) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.
- g) Ejecutar los acuerdos del Directorio, en la forma y plazos que éste haya instruido.
- h) Elaborar el Plan General de Actividades de la Institución, colaborar permanentemente con el Presidente, Tesorero y Secretario en las tareas que éstos deben realizar.
- i) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Corporación que no esté entregado al Directorio o la Asamblea General.

TÍTULO VII

Del Patrimonio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponde a la suma de seiscientos mil pesos aportada por cada uno de los constituyentes en partes iguales.

Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que se fijen al efecto por la Asamblea General, no pudiendo exceder la suma de éstas la cantidad de 05 (cinco) Unidades Tributarias Anuales por año calendario, respecto de las Universidades Constituyentes; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear únicamente en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Asimismo las Universidades Constituyentes no serán avales de las deudas contraídas por la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los Socios Activos asistentes, a propuesta del Directorio acordada por los dos tercios de los Directores Asistentes. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino, con el voto favorable de los dos tercios de los Socios Activos asistentes.



TÍTULO VIII

Los Comités Técnicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Para el funcionamiento de la Corporación, ésta podrá organizar su trabajo en Comités Técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas. Para ello podrá contar con la asesoría de terceros independientes, cuyas recomendaciones no serán vinculantes para la Corporación. La decisión de crear estos comités técnicos recaerá en el Directorio, así como la elección de sus miembros.

TÍTULO IX

De la Comisión de Ética y Resolución de Conflictos y de las Sanciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Habrá una Comisión de Ética y Resolución de Conflictos que ejercerá la potestad disciplinaria que le corresponde a la Corporación sobre sus asociados y que conocerá de las infracciones de los socios a sus estatutos. Estará compuesta por tres miembros, quienes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria. Los miembros de esta Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

La Comisión de Ética y Resolución de Conflictos se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. El cargo de Director es incompatible con el de miembro de la Comisión de Ética y Resolución de conflictos. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Serán atribuciones de esta Comisión:

- a) Llevar a cabo los procesos disciplinarios y aplicar las medidas señaladas en el Artículo Trigésimo Octavo de los presentes Estatutos.
- b) Resolver en el ejercicio de su competencia, los conflictos suscitados entre los socios, promoviendo la conciliación entre las partes en cumplimiento de las obligaciones que emanan de los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de ausencia, fallecimiento, expulsión, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su función, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de dos reuniones consecutivas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Comisión de Ética y Resolución de Conflictos, en el cumplimiento de sus funciones, y previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, aplicará alguna de las siguientes medidas disciplinarias a:

- a) Amonestación verbal o por escrito, en caso de faltas leves.



b) Suspensión hasta por tres meses en los siguientes casos:

- 1) En caso de aplicársele tres o más amonestaciones por escrito.
- 2) Incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 9 letras b) y f).
- 3) Atraso mayor a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al pagar deuda.
- 4) Tres inasistencias injustificadas dentro del año calendario.

Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

c) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos
- 2) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación.
- 3) Por haber sufrido tres suspensiones, de conformidad a lo establecido en la letra b) de este artículo, dentro del plazo de dos años.

TÍTULO X

De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: En la Asamblea General Ordinaria Anual los socios activos elegirán, de entre ellos, mediante votación secreta, y resultando electos los candidatos que reúnan las más altas mayorías de las preferencias de los miembros presentes, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos de la Corporación, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre en mora, a fin de que investigue la causa y procure obtener su pago;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas de la Corporación y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare en el ejercicio de su cometido;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma como se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance



del ejercicio anual que entregue el Tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;

e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, quien no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El cargo de Director es incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO XI

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los Socios Activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, Ministro de Fe o Secretario Municipal, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios Activos, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo precedente. Acordada la disolución voluntaria, o disuelta la Corporación por cualquier motivo, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile.

Disposiciones Transitorias

PRIMERO TRANSITORIO: El Directorio provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes suscribirán más abajo este documento y que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que se realice, la que deberá celebrarse dentro de los 90 (noventa) días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Fernando Vicente Yáñez Uribe, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos ocho mil quinientos sesenta y cinco guion seis, Director Idiem, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Director Titular, representante universidad constituyente, Presidente Corporación; Leonardo Maximiliano Massone Sánchez, cédula nacional de identidad número doce



millones ochocientos ochenta y dos mil ciento diez guion cuatro, Director Departamento Ingeniería Civil, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Director Suplente, representante universidad constituyente; James Peter McPhee Torres, cédula nacional de identidad número diez millones treinta y tres mil ciento cuarenta guion tres, Vicedecano Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Director Titular, representante universidad constituyente; Miguel Ángel Figueroa Neicún, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta guion dos, Subdirector de Operaciones Idioma, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Director Suplente, representante universidad constituyente; Marcos Crutchik Norambuena, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos mil ciento trece guion dos, Decano Facultad de Ingeniería, Universidad de Antofagasta, Director Titular, representante universidad constituyente; Ruth María Rade Araya, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos un mil ochocientos cincuenta y nueve guion ocho, Profesora Departamento Ingeniería Comercial, Universidad de Antofagasta, Directora Suplente, representante universidad constituyente; Mario Rosamel Durán Lillo, cédula nacional de identidad cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos quince guion cuatro, Decano Facultad de Ingeniería, Universidad de la Serena, Director Titular, representante universidad constituyente; Jaime Andrés Campbell Barraza, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos veinte mil ciento cincuenta y tres guion ocho, Secretario Facultad de Ingeniería, Universidad de la Serena, Director Suplente, representante universidad constituyente; José Miguel García Echavarrí, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve guion uno, Gerente General Constructora García Limitada, Director Titular, representante sector privado; Juan Pablo Peña Puig, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos siete mil cien guion uno, Socio Gerente Constructora PyP Limitada, Director Suplente, representante sector privado; Jorge Andrés Meruane Boza, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos veintidós mil setecientos cincuenta y cuatro guion cero, Gerente Corporativo de Finanzas SalfaCorp S.A., Director Titular, representante sector privado; Claudio Alberto Parraguez Gamboa, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y dos guion nueve, Socio Director PMG Chile, Director Suplente, representante sector privado; Cristián Gabriel Montes Lahaye, cédula nacional de identidad número siete millones catorce mil doscientos cincuenta y siete guion cero, Gerente General Grupo Etex, Director Titular, representante sector privado; Claudio Alberto Parraguez Gamboa, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y dos guion nueve, Socio Director PMG Chile, Director Suplente, representante sector privado; Jocelyn Denisse Figueroa Yousef, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos ochenta y dos mil novecientos guion cuatro, Jefa División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Directora Titular, representante sector público; Paola Graciela Valencia Marticorena, cédula nacional de identidad número doce millones seis mil setecientos diez guion nueve, Secretaria Ejecutiva Construcción Sustentable DITEC, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Directora Suplente, representante sector público; Rodrigo José Briceño Hola, cédula nacional de identidad número diez millones veinticuatro mil doscientos ochenta guion k, Socio Director PMG Chile, Director Titular, representante independiente; Ricardo Flores Barrera, cédula nacional de identidad trece millones



quinientos veintitrés mil cuatrocientos siete guion nueve, Gerente de Proyectos PMG Chile, Director Suplente, representante independiente.

SEGUNDO TRANSITORIO: Sin perjuicio de posteriores acuerdos del Directorio, se designa a doña Gloria Isabel Maldonado Figueroa, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete guion seis como Directora Ejecutiva, para que, actuando por instrucción y delegación del Directorio ejerza las facultades mencionadas en el artículo vigésimo sexto y trigésimo primero de los estatutos.

TERCERO TRANSITORIO: La participación de las universidades y de cualquier otra entidad que se encuentre en la misma situación como Socio Activo de la Corporación quedará supeditada, en los casos que corresponda, a la aprobación de los órganos o actos administrativos respectivos, conforme lo dispongan sus Estatutos o normativas internas.

CUARTO TRANSITORIO: Los presentes otorgan poder especial al abogado doña Paulina Fuentes Viveros, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos doce mil ochocientos diecisiete guion siete, domiciliada en calle Plaza Ercilla N° 883, comuna y ciudad de Santiago, para que por sí o a través de la persona que delegue el encargo, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, pudiendo aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación a cualquier reparo que efectúe cualquiera de las autoridades competentes, pudiendo al efecto otorgar las escrituras públicas que fuere necesarias para la obtención de la personalidad jurídica.

PERSONERÍAS: La personería de Don Ennio Augusto Vivaldi Véjar para representar a la Universidad de Chile emana del Decreto Supremo número 266 de 2014 del Ministerio de Educación; la personería de Don Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta emana del Decreto Supremo número 342 de 2014 del Ministerio de Educación; la personería de Don Nivaldo Bernardo Avilés Pizarro para representar a la Universidad de La Serena emana del Decreto Supremo número 418 de 2014 del Ministerio de Educación; la personería de Don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago emana del Decreto Supremo número 341 de 2014 del Ministerio de Educación; la personería de don Gonzalo Vargas Otte para representar a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, consta en escrituras públicas de fecha 18 de mayo de 2006, repertorio número 4385 y 2 de abril de 2007, repertorio número 3.048, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

FIRMAN:



I. INSTITUCIONES CONSTITUYENTES:

UNIVERSIDAD DE CHILE



Nombre: ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR

RUN: 5.464.370-5

Cargo: Socio Activo Constituyente

Firma:

A handwritten signature in black ink, followed by a circular fingerprint impression.



UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA:



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Nombre: LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES

RUN: 4.625.989-0

Cargo: Socio Activo Constituyente

Firma:



UNIVERSIDAD DE LA SERENA:



N. Avilés



Nombre: NIBALDO BERNARDO AVILÉS PIZARRO
RUN: 7.232.118-9

Cargo: Socio Activo Constituyente

Firma:

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Nombre: JUAN MANUEL ZOLEZZI CID

RUN: 6.704.920-9

Cargo: Socio Activo Constituyente

Firma:



Juan Manuel Zolezzi



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP

Nombre: GONZALO EDUARDO VARGAS OTTE

RUN: 6.379.822-3

Cargo: Socio Activo Constituyente

Firma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials 'GV', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.A handwritten mark in blue ink, consisting of a stylized 'X' or a similar symbol.

II. DIRECTORIO PROVISORIO:

REPRESENTANTE UNIVERSIDAD CONSTITUYENTE

Nombre (TITULAR): Fernando Vicente Yáñez Uribe (Presidente Directorio)

RUN: 3.308.565-6

Cargo: Director Idiem, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile

Firma:

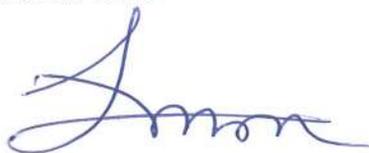


Nombre (SUPLENTE): Leonardo Maximiliano Massone Sánchez

RUN: 12.882.110-4

Cargo: Director Departamento Ingeniería Civil, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile

Firma:



REPRESENTANTE UNIVERSIDAD CONSTITUYENTE

Nombre (TITULAR): James Peter McPhee Torres

RUN: 10.033.140-3

Cargo: Vicedecano Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile

Firma:

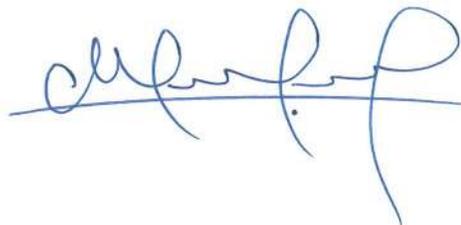


Nombre (SUPLENTE): Miguel Ángel Figueroa Neicún

RUN: 13.238.560-2

Cargo: Subdirector de Operaciones Idiém, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile

Firma:



REPRESENTANTE UNIVERSIDAD CONSTITUYENTE

Nombre (TITULAR): Marcos Crutchik Norambuena

RUN: 4.300.113-2

Cargo: Decano Facultad Ingeniería, Universidad de Antofagasta

Firma:

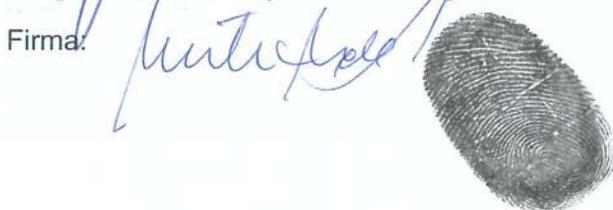


Nombre (SUPLENTE): Ruth María Rade Araya

RUN: 9.201.859-8

Cargo: Profesora Departamento Ingeniería Comercial, Universidad de Antofagasta

Firma:



REPRESENTANTE UNIVERSIDAD CONSTITUYENTE

k



Nombre (TITULAR): ~~Mario Rosamel Duran Lillo~~

RUN: 5.434.715-4

Cargo: Decano Facultad de Ingeniería, Universidad de la Serena

Firma:



Nombre (SUPLENTE): Jaime Andrés Campbell Barraza

RUN: 12.220.153-8

Cargo: Secretario Facultad de Ingeniería, Universidad de la Serena

Firma:



REPRESENTANTE SECTOR PRIVADO

Nombre (TITULAR): José Miguel García Echavarrí

RUN: 6.747.949-1

Cargo: Gerente General, Constructora García Limitada

Firma:

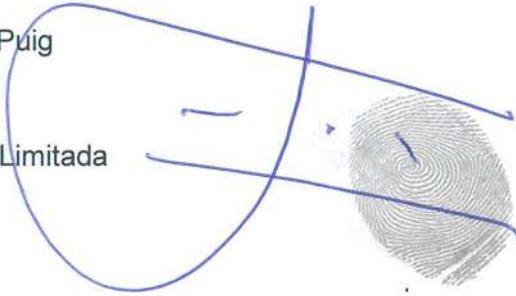
A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal stroke and a vertical stroke. To the right of the signature is a grey ink fingerprint.

Nombre (SUPLENTE): Juan Pablo Peña Puig

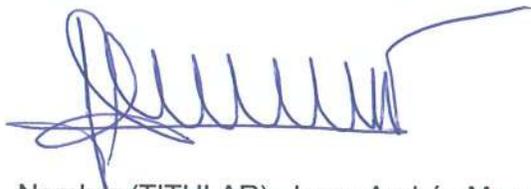
RUN: 9.907.100-1

Cargo: Socio Gerente, Constructora PyP Limitada

Firma:

A handwritten signature in blue ink, featuring a large loop and several intersecting lines. To the right of the signature is a grey ink fingerprint.

REPRESENTANTE SECTOR PRIVADO



Nombre (TITULAR): Jorge Andrés Meruane Boza

RUN: 8.322.754-0

Cargo: Gerente Corporativo de Finanzas, SalfaCorp S.A.

Firma:

Nombre (SUPLENTE): Claudio Alberto Parraguez Gamboa

RUN: 8.457.752-9

Cargo: Socio Director, PMG Chile

Firma:



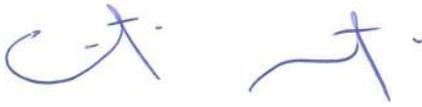
REPRESENTANTE SECTOR PRIVADO

Nombre (TITULAR): Cristián Gabriel Montes Lahaye

RUN: 7.014.257-0

Cargo: Gerente General Grupo Etex

Firma:



Nombre (SUPLENTE): Claudio Alberto Parraguez Gamboa

RUN: 8.457.752-9

Cargo: Socio Director, PMG Chile

Firma:



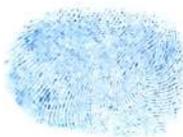
REPRESENTANTE SECTOR PÚBLICO

Nombre (TITULAR): Jocelyn Denisse Figueroa Yousef

RUN: 13.282.900-4

Cargo: Jefa División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Firma:



Nombre (SUPLENTE): Paola Graciela Valencia Marticorena

RUN: 12.006.710-9

Cargo: Secretaria Ejecutiva de Construcción Sustentable DITEC, Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Firma:



REPRESENTANTE INDEPENDIENTE

Nombre (TITULAR): Rodrigo José Briceño Hola

RUN: 10.024.280-k

Cargo: Socio Director, PMG Chile

Firma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop followed by a series of smaller loops and a final downward stroke. To the right of the signature is a grey fingerprint impression.

Nombre (SUPLENTE): Ricardo Flores Barrera

RUN: 13.523.407-9

Cargo: Gerente de Proyectos, PMG Chile

Firma:

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized initial 'R' followed by several vertical and diagonal strokes. To the right of the signature is a grey fingerprint impression.